

QUE EMITE LA NORMATIVA TÉCNICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI PROMULGACIÓN POR EL DECRETO NÚM. 515-21 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

Considerando: Que el artículo 11 de la Ley Núm. 63-17, crea el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (CODINTRANT), con la atribución de aprobar las reglamentaciones, regulaciones, disposiciones y normas técnicas que el marco legal vigente aplicable atribuye al INTRANT, así como otras futuras que se determinen como necesarias, en su caso, en acuerdo con los órganos y autoridades competentes, en virtud del numeral 5 del artículo 11 del Reglamento Orgánico del INTRANT.

Considerando: Que el artículo 40 del Reglamento Orgánico del INTRANT establece que de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes del sector.

Considerando: Que, dentro de los diferentes servicios de transporte público al alcance de los ciudadanos dominicanos y turistas extranjeros, el taxi, en sus diferentes modalidades, es uno de los de mayor importancia, ya que permite a sus usuarios realizar desplazamientos rápidos y cómodos independientemente del lugar de origen y destino.

Considerando: Que el transporte en taxi es un servicio de transporte público complejo cuya regulación no se agota en la ley, por lo que requiere de la adopción de medidas por parte del INTRANT que permitan una óptima y adecuada regulación y control del servicio a nivel nacional, en cualquiera de sus modalidades.

Considerando: que Mediante el decreto Núm. 515-21 de fecha 17 de agosto de 2021, se promulga el reglamento del servicio de transporte en taxi con el objeto de regular la prestación del servicio de transporte en taxis y las condiciones para su desarrollo bajo los estándares de calidad requeridos por el intrant, y lograr que sea un servicio eficiente y moderno que permita la satisfacción óptima de las necesidades de los usuarios.

Considerando: Que en virtud de las disposiciones del párrafo II del artículo 57 del Reglamento del servicio de transporte en taxi las normativas técnicas derivadas serán elaboradas por el INTRANT, el cual las deberá someter a los procesos relativos a la consulta pública y al procedimiento aplicable a la elaboración de actos de carácter técnicos, establecidos en la Ley General de Libre Acceso a la Información pública, Núm. 200-04, del 13 de julio de 2004, y la Ley Núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. Agotados los procesos anteriormente indicados, el INTRANT las deberá someter al Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT), para su conocimiento, discusión y aprobación.

Considerando: Que el Reglamento del Servicio de Transporte en Taxi establece en su párrafo I, Artículo 6, la obligatoriedad de que todos los vehículos y los chóferes empleados para el servicio, así como todas las empresas o entidades aspirantes a la licencia de operación, deberán cumplir con las disposiciones recogidas en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis* derivada del presente Reglamento.

Considerando: Que el párrafo del artículo 9 del referido Reglamento dispone que para el registro toda personas físicas o jurídicas interesadas en prestar el servicio de transporte en taxis deberán inscribir en el Registro Nacional todos los vehículos, conductores y demás participantes o elementos vinculados a la prestación del servicio y estas informaciones deberán estar detalladas en Normativa Técnica de servicio de transporte en taxi.

Considerando: Que el artículo 10 del Reglamento establece que las tarifas para el servicio de Transporte en taxi serán establecidas en la Normativa Técnica de servicio de transporte en taxi.

Considerando: Que en virtud del artículo 15 del Reglamento no se requiera la acreditación de la capacidad financiera para la prestación del servicio de transporte en taxi, no obstante podrá exigirse cierta capacidad financiera a partir de la dimensión y complejidad que serán determinadas en la Normativa Técnica de servicio de transporte en taxi.

Considerando: Que en virtud del artículo 16 del Reglamento no se requiera la acreditación de la capacidad organizacional para la prestación del servicio de transporte en taxi, no obstante podrá exigirse cierta capacidad organizacional a partir de la dimensión y complejidad que serán determinadas en la Normativa Técnica de servicio de transporte en taxi.

Considerando: Que conforme a las disposiciones del artículo 18 del referido Reglamento todos los requisitos para la obtención de la licencia de operación estarán establecidos en la Normativa Técnica de servicio de transporte en taxi.

Considerando: Que conforme a las disposiciones del párrafo I del artículo 19 del referido Reglamento todas las condiciones para el otorgamiento de la licencia de operacion estaran recogidas en la Normativa Técnica de servicio de transpote en taxi.

Considerando: Que en fecha 5 del mes de marzo de 2019 el Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT) aprobó las disposiciones de la Normativa Técnica de Estaciones de Inspección Técnica-Vehicular, en cumplimiento al numeral 5 del artículo 11 del Reglamento Orgánico del INTRANT.

Vistos:

- 1) La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.
- 2) La Ley Núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, del 13 de diciembre de 2013.
- 3) La Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.
- 4) El Decreto Núm. 348-20, que designa al Director Ejecutivo del INTRANT, del 17 de agosto de 2020.
- 5) El Decreto Núm. 177-18, que promulga el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 14 de mayo de 2018.
- 6) El Decreto Núm. 515-21 que dispone el Reglamento del servicio de transporte en taxi, del 17 de agosto de 2021.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y que me confieren el Decreto Núm. 348-20 y el Reglamento Núm. 177-18, emito la siguiente:

NORMATIVA TÉCNICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y ACCIÓN

Artículo 1.- Objeto. La presente Normativa Técnica tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte en taxis y las condiciones para su desarrollo bajo los estándares técnicos requeridos por el INTRANT, y lograr que sea un servicio eficiente y moderno que permita la satisfacción óptima de las necesidades de los usuarios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta Normativa Técnica será aplicable a todas las personas físicas o jurídicas que participen directa o indirectamente en la operación del servicio de transporte en taxis, en todas sus modalidades, ya sea como usuarios, organizadores, prestadores o como reguladores del servicio, independiente de su modalidad de prestación, en todo el territorio de la República Dominicana, tanto en el ámbito urbano como en el interurbano.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos e interpretación de la presente Normativa Técnica, y sin perjuicio de las definiciones de la Ley Núm. 63-17, se adoptarán las establecidas en la *Normativa Técnica del servicio de transporte en taxi*, aprobada en sus diferentes actualizaciones por el Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT), de acuerdo con el Reglamento Orgánico del INTRANT.

TÍTULO II

EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE TAXI POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

CAPÍTULO I

DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE Y LAS APLICACIONES MÓVILES

Artículo 4.- Distancia de los Vehículos. Los taxis por comunicación o plataforma tecnológicas deben tener, no menos de un (1) kilómetro de distancia lineales del área donde prestan el servicio los taxis tradicionales turísticos.

Párrafo 1. Que las distancia en los hoteles de la región Este y Norte será de un (1) kilómetro de la puerta principal y para los hoteles del Gran Santo Domingo serán doscientos (200) metros lineales.

Párrafo 2. En lo relativo haya un orden que otros conductores de taxis, no puedan tener acceso a brindar el servicio dentro del Hotel, acogiendo las reglas del INTRANT.

Artículo 5.- Obligaciones de las empresas de Redes de Transporte (Taxi por Plataforma). Las empresas de Redes de Transporte están obligadas en adición a lo ya establecido en los reglamentos a lo siguiente:

- Es de carácter obligatorio, informar con una comunicación escrita al INTRANT, la salida de cualquier conductor, sobre todo en el caso que se incurra en un mal comportamiento.
- a) La póliza de responsabilidad civil deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
 - Muerte o lesiones a una persona.
 - Incapacidad permanente.
 - Incapacidad temporal.

- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

Artículo 6.- Registro de las empresas de Redes de Transporte (Taxi por Plataforma).

Para realizar actividades de interconexión, administración o promoción en la República Dominicana, las empresas de Redes de Transporte (Taxi por Plataforma), locales o extranjeras, deben registrar ante el INTRANT de carácter obligatorio:

- Dirección de la oficina que representa a dicha compañía en República Dominicana.
- Nombre del representante legal, con un poder otorgado legalizado, que deberá ser depositado en el INTRANT.
- Documentos certificados, copia de los documentos constitutivos de la sociedad y Registro Nacional del Contribuyente.
- Mantener listados de conductores registrados y actualizados.

Artículo 7.- Las empresas de Redes de Transporte (Taxi por Plataforma), deberán exigirles a sus conductores el carnet que lo acredita como conductor de taxi por plataforma, emitido por el INTRANT, antes de ser inscritos como conductores en la compañía en la que solicitan.

Artículo 8.- Se pondrá a funcionar el carnet por puntos, no solo para los conductores sino también para los propietarios de las licencias. Habrá diez puntos, que se podrán ir descontando por cada sanción que se le imponga a su titular.

Los conductores:

1. Con tres puntos, se le suspende la licencia por un mes.
2. Con cuatro puntos, se le suspende la licencia por tres meses.
3. Con cinco puntos, se le retira la licencia de forma definitiva.

Artículo 9.- Obligación de los conductores de las empresas de Redes de Transporte (Taxi por Plataforma).

1. Deben inscribirse en el INTRANT, para obtener su carnet que lo acredita como conductor de taxi por plataforma. Para esto deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Los taxistas deberán acreditar que no han sido condenados por delitos de naturaleza sexual ni contra la infancia, con la presentación de antecedentes no penales;
 - b) Prueba antidoping, actualizada;
 - c) Cédula de identidad y electoral;
 - d) Licencia de conducir vigente;

- e) Seguro del vehículo vigente;
- f) Es de carácter obligatorio tomar charlas de conducción anual, las cuales serán impartidas por el INTRANT;
- g) De los vehículos, deben ser inspeccionados, para el otorgamiento.

Artículo 10.- Requisitos de los vehículos de las empresas de Redes de Transporte (Taxi por Plataforma), para poder prestar el servicio:

- a. Pintura en buen estado;
- b. Buen aspecto interior;
- c. Cristales no rotos;
- d. Frenos de emergencia y neumáticos en buen estado;
- e. Luces de stop, de placa y demás en general en buen estado;
- f. Tener neumático de repuesto, llaves y gato;
- g. Limpiaparabrisas, puertas y tapa de baúl en buen estado;
- h. Suspensión en buen estado;
- i. El vehículo no podrá tener más de 15 años de fabricación, según lo estipula la ley 63-17, en su artículo 41;
- j. Visto bueno de la Inspección realizada por los Inspectores del INTRANT.

Artículo 11.- Se da un plazo no mayor a tres (3) meses, a partir de la emisión de la presente normativa, para que las empresas de Redes de Transporte (Taxi por Plataforma), se registren ante el INTRANT, cumpliendo los requisitos que se le solicitan; a partir de este momento se suspenderán las autorizaciones para nuevos servicios de taxi por plataforma.

TÍTULO III

AUTORIZACIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS TURÍSTICOS, DE BASE, INDIVIDUAL Y ESTACIONARIOS

CAPÍTULO I

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS

Artículo 12.- Otorgamiento de la Licencia de Operación. La licencia de operación para el servicio de transporte en taxis se otorgará atendiendo al cumplimiento de:

1. Del o los Solicitantes:

- a) Dirigir una instancia al INTRANT, indicando el nombre de la compañía que desea operar, actividad a la cual se dedicará, ubicación del centro de operación, número de teléfono de la compañía en caso de poseerlo o en su defecto del solicitante;
- b) Fotocopia de la cédula de Identidad y Electoral de los principales accionistas. En caso de ser extranjero, fotocopia del pasaporte y de la residencia ya sea temporal o definitiva;

- c) Certificación de buena conducta de los principales accionistas, expedidos por la Procuraduría General de la República o por el Procurador Fiscal del Distrito de que se trate, original y vigente al momento del depósito.

2. De la Empresa:

- a) Fotocopia del certificado del Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio.
- b) Certificación emitida por la DGII, del Registro Nacional de Contribuyentes (R. N. C.);
- c) Título de Propiedad o contrato de arrendamiento del local en que se realizará la actividad o de los parqueos a utilizar, según del servicio que se trate, debidamente legalizado por notario público;
- d) Póliza de Responsabilidad Civil que cubra los registros cuya cobertura ascienda a un monto no menor al de un millón Quinientos Mil pesos dominicanos (RD\$ 1,500,000.00), o su equivalente en dólares, a nombre de la compañía, que especifique la actividad a reglamentar y que cubra riesgos a terceros (pasajeros) durante realicen el traslado. No se acepta certificación.;
- e) Copia de los Estatutos Sociales de la Compañía;
- f) Realizar el levantamiento del local, previa solicitud escrita del interesado, debe tener un espaciamiento de dos mil metros lineal (2,000 ml) entre compañías;
- g) No objeción del ayuntamiento correspondiente;
- h) Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS);
- i) Listado de choferes con su número de cédula.

3. Para la rotulación y la habilitación del carnet como taxista, presentará cada chofer:

- a) Estar provistos de una licencia oficial para manejar vehículos de motor del servicio público (depositar copia de la licencia);
- b) Ser de buenas costumbres demostrable con la presentación de un Certificado de no Delincuencia emitido por el Procurador Fiscal;
- c) Realizar la prueba Anti-Doping;
- d) Depositar copia de la cédula de identidad y si es extranjero depositar copia del pasaporte y de la residencia (deben estar al día).

4. De los Vehículos (para los taxistas):

- a) Copia de la Matrícula del Vehículo, si no está a nombre del chofer, debe depositar acto de venta o contrato de alquiler, debidamente legalizado por la Procuraduría General de la República.;
- b) Copia Seguro del vehículo;
- c) Los vehículos deberán reunir las siguientes condiciones:
 - 1. Pintura en buen estado.
 - 2. Buen aspecto interior.
 - 3. Cristales no rotos.
 - 4. Frenos de emergencia y neumáticos en buen estado
 - 5. Luces de stop, de placa y demás en general en buen estado.
 - 6. Tener neumático de repuesto, llaves y gato.
 - 7. Limpia parabrisas, puertas y tapa de baúl en buen estado
 - 8. Existencia de botiquín de primeros auxilios y extinguidor de fuego en cada una de las unidades.
 - 9. Los vehículos deben tener un mínimo de cuatro (4) puertas y deben ser con aire acondicionado.

10. Todas las unidades deberán estar debidamente rotuladas por el INTRANT. Asimismo, deberán exhibir en un lugar visible el nombre de la compañía.
11. Copia del marbete de la póliza de seguro vigente de los vehículos.
12. Marbete de renovación de placa vigente del vehículo.
13. Solicitar inspección, conforme a lo establecido en el Reglamento para tales fines.
14. Visto bueno de la Inspección realizada por los Inspectores del INTRANT.

Artículo. 13- Licencias de operación- Las licencias se otorgarán a las personas físicas o jurídicas que tengan autorización previa; a los solicitantes que requieren licencia de operación por primera vez, se deberá realizar un estudio de factibilidad, basado en la oferta y la demanda, considerando la cantidad de 300 habitantes por cada unidad de taxi al realizar el estudio.

Artículo 14 - Solicitud de expedición de licencia de operación. La solicitud de licencia de operación será efectuada ante el INTRANT, depositada directamente en la sede central, o enviarla de forma digital al correo institucional que será enviado al solicitante.

Artículo 15.- Formalización de las licencias de operación. La resolución administrativa que otorga el INTRANT, para la autorización de Licencias de Operación de las compañías de taxi turístico, contiene:

1. Lugares de interés turístico y cultural al que presta servicio.
2. Tipo de transporte.
3. Tiempo de Vigencia de dos (2) años, para su posterior renovación.
4. Tiempo de adaptación de seis meses para el cumplimiento de la ley 63-17.
5. Pago anual de la Licencia de operación.
6. La falta de cualquier miembro o subordinado de la Licencia de Operación, será responsabilidad de la compañía a la cual fue emitida y se sancionará de acuerdo a la presente normativa;
7. Descripción de cada uno de los vehículos que prestan servicio, indicando: placa, marca, chasis, año y capacidad;
8. Características generales de los vehículos que prestan servicio de taxi turístico:
 - a) Tener cuatro puertas.
 - b) Colocar la Tablilla con la información del conductor.
 - c) Las unidades deben ser de color amarillo.
 - d) Disponer de un taxímetro.
 - e) Portar cámaras de vigilancia, un sistema GPS en cada unidad y botones de pánico para salvaguardar la calidad del servicio, la seguridad del conductor y de los usuarios.
 - f) Los vehículos autorizados de la compañía de taxi turístico a la cual pertenece la Licencia de Operación cumplirá con los siguientes requisitos:
 - g) Estar inscritos en el Registro Nacional de Taxistas del INTRANT.

- h) Ser propiedad de los operadores. Cuando el operador no sea el propietario deberá poseer un documento legal que demuestre el derecho al uso del vehículo, conforme al procedimiento reglamentario.
 - i) Estar inscritos en el Registro Nacional de Vehículos de Motor de la DGII.
 - j) Cumplir con la inspección técnica vehicular a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes, con la periodicidad y en las condiciones que establece el INTRANT.
 - k) Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra el pago de las indemnizaciones por daños a personas, a su integridad física, materiales o patrimoniales causados a terceros que pudieren ser responsables del *operador*.
9. Capacidad de los Vehículos. Los vehículos aprobados para el Servicio de Transporte de Taxi Turístico deberán ser ocupados de acuerdo con la capacidad indicada por el fabricante, quedando prohibido aumentar o disminuir la cantidad de asientos, ni transportar un número de pasajeros mayor a su capacidad.
10. Seguros de Vehículos. Los vehículos de aprobados para el Servicio de Transporte de Taxi Turístico contarán con una póliza de seguro vigente, que cubra los daños que eventualmente puedan ser causados a la propiedad pública y privada y a la persona del chofer, los pasajeros y a terceros, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
11. Choferes Autorizados. La Compañía de Transporte de Taxi Turístico autorizada, prestará el Servicio utilizando Choferes, previamente autorizados por el **INTRANT**, que garanticen la seguridad de los usuarios, de los terceros y de la propiedad pública y privada, los cuales contarán con la licencia conducir vigente, según la categoría correspondiente y los certificados de idoneidad y capacitación.
12. Los choferes autorizados cumplirán con la formación y la educación vial desarrollada en los programas de capacitación en materia de transporte, tránsito, movilidad y seguridad vial, en virtud del Reglamento de Capacitación de la Escuela de Educación Vial (ENEVIAL), Formación y Educación Vial del **INTRANT** .
13. Responsabilidades del titular de la Licencia de Operación. La compañía de Transporte de Taxi Turístico, durante la etapa de adaptación de la prestación del Servicio de Transporte de Taxi Turístico, autorizado mediante la Licencia de Operación, cumplirá con las siguientes responsabilidades:
- a) Prestar el servicio bajo las pautas de accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, regularidad, calidad, razonabilidad, obligatoriedad y seguridad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios;
 - b) Instalar a cada vehículo autorizado, en un plazo no mayor de tres (3) meses, La colocación de GPS, los cuales deben estar en funcionamiento antes de la

fiscalización del plazo establecido y vinculada al centro de control y monitoreo de transporte del **INTRANT**;

- c) Contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el pago de las indemnizaciones por daños a personas, a su integridad física, materiales o patrimoniales causados a terceros que pudieren ser responsabilidad del operador;
- d) Mantener vigente el seguro del vehículo utilizado para el transporte de taxi Turístico, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- e) Formar continuamente al personal de su estructura organizacional y al personal vinculado directa o indirectamente, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, en virtud de las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización, de acuerdo con el plan de capacitación periódico aprobado por el **INTRANT** en la etapa de adaptación. Los costos de la capacitación serán asumidos por el operador;
- f) Cumplir con la revisión técnica vehicular de los vehículos para garantizar la seguridad de los pasajeros y del personal involucrado en la prestación del servicio, y adoptar en todo momento las medidas que resulten necesarias para la consecución de tales fines, conforme a las disposiciones vigentes;
- g) Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y circulación del Transporte de Taxi Turístico, que destine a atender los servicios requeridos;
- h) Proporcionar al usuario sin costo adicional, en caso de daños mecánicos que impidan al operador efectuar el traslado, otro medio de transporte similar que complete el servicio contratado;
- i) Suministrar información estadística u operativa que le requiera el **INTRANT** vinculada con la operación general de los servicios a su cargo y los controles que practique el **INTRANT**;
- j) Atender diligentemente los reclamos y sugerencias de los usuarios;
- k) Contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente;
- l) Verificar que el chofer lleve consigo su licencia al día, así como cualquier otro documento o autorización que se requiera para poder conducir la categoría correspondiente del vehículo autorizado;
- m) Depositar ante el **INTRANT** los originales vigentes de los documentos siguientes: Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), Certificado de Buena Conducta y No Antecedentes penales del/los chofer, Certificado Médico y resultados Prueba de Anti-Doping del chofer.

14. Obligaciones Generales del Propietario de la Licencia de Operación. La Compañía de Transporte de Taxi Turístico, será responsable de las siguientes obligaciones durante toda la vigencia de la Licencia de Operación:

- a) Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento, de la reglamentación que emita el **INTRANT** y de las demás normas aplicables; asegurando la debida atención y protección del pasajero, por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente;

- b) Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente;
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales, previsionales y de seguridad social correspondientes;
- d) Pagar las tasas y servicios que le correspondan en función de la prestación de los mismos o la ejecución de tramitaciones administrativas por ante el **INTRANT**.
- e) Cumplir y responder directamente por la calidad de la prestación del Servicio de Transporte de Taxi Turístico, efectuando los pagos correspondientes a las multas o sanciones que por este concepto se causen y realizando las correcciones o ajustes a que hubiere lugar, sin que se produzcan afectaciones adicionales.

Párrafo I: El artículo 10 del Reglamento de Taxis, establece que las tarifas se aplicará a través del INTRANT, en razón del tiempo, ubicación y la distancia recorrida en el servicio prestado.

TÍTULO IV.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I.

CONDICIONES

Artículo 15.- Condiciones que deberán reunir los aspirantes a obtener una licencia de operación.

El Servicio de transporte en taxi, en cualquiera de sus modalidades, únicamente podrá ser autorizado a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan presentado la formulario de solicitud de licencia de operación ante el INTRANT, y la hayan completado con los documentos siguientes:

1. Documentación de la empresa transportista o de la persona física o jurídica que solicita la prestación del servicio, a cuyos fines se deberá presentar:
 - a. Nombre y domicilio social
 - b. Estatutos de la empresa, en caso de personas jurídicas
 - c. Registro Nacional de Contribuyentes
 - d. Certificado de registro mercantil de la cámara de comercio y producción correspondiente
 - e. Documento jurídico de estar al día en el pago de sanciones.
 - f. Documento jurídico que acredite que la empresa o persona física o jurídica aspirante a obtener la licencia, no está pendiente de resoluciones judiciales en su contra, y que no ha sido procesada por causas penales.

2. Listado completo de todos los vehículos y chóferes que vayan a ser empleados para la prestación del servicio, a cuyos fines deberán tomarse en consideración los siguientes aspectos:
 - a. Todos los vehículos con los que se desee ofrecer el servicio deberán ser propiedad del aspirante o ser de su titularidad bajo contrato de alquiler o arrendamiento, e identificarse mediante número de placa, número de bastidor y número de plazas disponibles. Además, en el momento de solicitud deberá presentarse toda la documentación técnica necesaria para acreditar tanto éstas, como cualquier otra exigencia establecida en el Reglamento de Servicio de Transporte de Taxis.
 - b. Todos los candidatos a chóferes y/o aspirantes, además de la cédula de identidad y electoral, deberán presentar fotocopia que acredite el cumplimiento de todas las exigencias establecidas a los mismos.
3. Certificado de propiedad, o contrato de alquiler o arrendamiento, que avale estar en disposición de un local que actúe como centro de operaciones para el desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión y la explotación de las mismas, así como para el aparcamiento de los vehículos.

Párrafo I. Ningún aspirante podrá exceder, con la licencia que se pretende obtener, el número máximo de licencias de operación.

Párrafo II. Una vez obtenida la licencia de operación, en el supuesto que el prestador desee sustituir, modificar o ampliar tanto la flota de vehículos como la plantilla de chóferes, deberá comunicarlo al INTRANT con, al menos, dos (2) días laborables al inicio de la nueva situación.

Párrafo III. En los supuestos de modificación o ampliación tanto de la flota de vehículos como de la plantilla de chóferes o acompañantes destinados al servicio de taxis, el prestador deberá presentar toda la documentación técnica requerida en el presente artículo que garantice la idoneidad de la modificación o ampliación propuesta. En cualquier caso, el hecho de presentar la documentación no será motivo suficiente para poder emplear los nuevos vehículos o chóferes, sino que se requerirá disponer de la autorización pertinente emitida por el INTRANT una vez evaluadas positivamente la idoneidad de los mismos.

Párrafo IV. De forma previa al inicio de la prestación del servicio, todas las rutas operadas por el vehículo deberán ser informadas al INTRANT con, al menos, dos (2) días laborables antes de la fecha del inicio del servicio.

Artículo 16.- Condiciones que deberán reunir los chóferes que presten el servicio.

Los vehículos destinados al transporte de taxis, en cualquiera de sus modalidades, únicamente podrán ser manejados por aquellos chóferes que cumplan los siguientes requerimientos:

1. No poseer antecedentes penales y presentar documentos de buena conducta.
2. Disponer de licencia de conducción en vigor, y acorde a la categoría de vehículo que se desee manejar, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el *Reglamento de Licencias de Conducir*.

Párrafo I. Para la acreditación de los requisitos anteriores, los conductores que prestarán el servicio deberán entregar, en el momento de solicitud de la licencia, la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de identidad y electoral (si es dominicano) o copia del pasaporte (si es extranjero).
2. Copia de la licencia de conducir en vigor que acredite estar capacitado para manejar aquellos vehículos que emplearán para la prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Licencias de Conducir.
3. Copia (y en su caso original, para ser cotejado) de los certificados que demuestren el resto de requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 17. Tablilla de la Identificación: La tablilla de identificación personal, debe estar colocada de manera visible para el pasajero, con todas las generales del conductor:

1. Nombre Completo del Conductor.
2. Número del documento de identificación.
3. Número y Categoría de la licencia de conducir.
4. Fotografía a color reciente del rostro del conductor, con fondo blanco, mirando hacia el frente y con la cabeza descubierta.

CAPÍTULO II.

AVALES

Artículo 18.- Capacidad financiera y organizacional.

En caso de ofertar el servicio bajo la modalidad del Estado, las cuantías económicas, flota de reserva, y demás términos contractuales, serán establecidos por la autoridad organizadora del servicio a través del correspondiente contrato de concesión.

Artículo 19.- Capacidad financiera y organizacional bajo las modalidades *en propio* y *mediante terceros*.

El Transporte en Taxis debe considerarse como un servicio fundamental, y por tanto debe prestarse con la máxima garantía de calidad y seguridad.

Párrafo I. El INTRANT podrá revisar en cualquier momento y en la forma y medios que estime oportunos la veracidad de la facturación presentada por el aspirante a licencia, así como de la flota de reserva del prestador, incluso después de haber obtenido la licencia o renovación.

Párrafo II. Cualquier gasto económico generado como consecuencia de tener que cubrir las plazas deberá ser sufragado por el INTRANT a cargo del aval presentado, no pudiendo repercutir a sus clientes cargos adicionales más allá de los inicialmente establecidos en el contrato de prestación, y durante un periodo temporal que no excederá el final del curso académico vigente.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Entrada en vigor. La presente Normativa Técnica entrará en vigor a los noventa (90) días de su publicación, por lo cual, a partir de dicha fecha, serán exigibles los requisitos aquí previstos. Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de la misma.

Artículo 21. Publicidad y Divulgación. Instruye que la presente Normativa Técnica sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) para su publicación y divulgación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Lic. Rafael Ernesto Arias Ramírez
Director Ejecutivo.